



# ELECCIONES GENERALES 2021

## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

### RESOLUCION N° 06562-2021-JEE-LIO1/JNE



Firmado  
Digitalmente por: EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001690  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 12/06/2021  
15:58:16

**ACTA ELECTORAL N.° 046657-93-V**

**LIMA  
LIMA  
SAN MIGUEL**

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021  
16:32:54

Pueblo Libre, once de junio de dos mil veintiuno

**VISTA**, en audiencia pública virtual de la fecha, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

#### CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021  
15:56:39

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
CÉSAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENSO  
Fecha: 12/06/2021  
15:55:25

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (un) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Lisa Beter Carrasco La Cruz, identificado con DNI 77154278 conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que adjunta en la que se detalla como motivo de la impugnación que el anonimato del votante se rompe, donde los miembros de mesa por decisión unánime consideran más un voto válido.

4. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído al personero legal alterno de la organización política FUERZA POPULAR, quien alega que verifica las incongruencias en las impugnaciones, que la intención del votante y la marca que realizó en el recuadro de la candidata a la presidencia de la organización política Fuerza Popular es correcta; asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que si logra distinguir la intención del voto hacia la candidata de Fuerza Popular.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, señala que el aspa y la intersección se encuentran dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata de la organización política Fuerza Popular y se deja constancia que en audiencia pública los personeros de ambos partidos políticos estaban de acuerdo con la validez del voto, siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 262 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala *“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado (...)”* por lo que:





ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1



RESOLUCION N° 06562-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 12/06/2021  
15:58:19

- a. El voto impugnado (uno) es un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.
- Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 177 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021  
16:32:55

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.** - Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

**Artículo segundo.** - **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021  
15:56:41

**Artículo tercero.** - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 177 (ciento setenta y siete).

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**

Presidenta

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENG  
Fecha: 12/06/2021  
15:55:26

**MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**

Segundo Miembro

**CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG**

Tercer Miembro

**NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA**

Secretaria

